

ACTA EXTRAORDINARIA N° 8

En Santiago de Chile, a 23 de noviembre de 2022, siendo las 13:00 horas, en el salón de Reuniones de la Corporación Administrativa del Poder Judicial de calle Mario Alvo 1460, comuna de Santiago, sesionó el Consejo Superior, integrado por el Presidente de la Corte Suprema don Juan Eduardo Fuentes Belmar y por los Ministros Consejeros doña María Teresa Letelier Ramírez y don Diego Simpértigue Limare. Actuó como Secretario el Director de la Corporación Administrativa don Ricardo L. Guzman Sanza. Participan el Jefe del Departamento de Infraestructura y Mantenimiento don Jorge Ponce Botton y el Jefe del Departamento Jurídico don Pablo Maccioni Quezada.

1. Modificación del instrumento de garantía para contratos de construcción como consecuencia de la solicitud de la empresa Ricardo Rodríguez y cía.

Sr. Ponce dando cumplimiento a lo instruido en sesión de Consejo Superior N° 852, de 17 de noviembre de 2022, da cuenta que la empresa Ricardo Rodríguez y Cía, ha acompañado los antecedentes que acreditan su situación financiera y la negativa de 5 bancos a otorgar boleta bancaria, porque los montos involucrados importan una operación de alto riesgo, no obstante solo el Banco del Estado indica que podría otorgar una boleta de garantía para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. A continuación, el Sr. Ponce señala que el análisis de riesgo efectuado por el Departamento de Finanzas concluye que conforme a la documentación contable e indicadores relevantes, la empresa cuenta con un flujo necesario para su operación, sumado a una mejora en la capacidad de endeudamiento y sus utilidades, lo que permite inferir que, en el corto plazo, no se vislumbra una probabilidad de insolvencia financiera o situación concursal. Con todo, los escenarios disponibles son los siguientes: 1) No aceptar el requerimiento de la empresa. Considerando las respuestas de los bancos obligaría a realizar un nuevo proceso de contratación, resultando inviable materializar el contrato; 2) Aceptar parcialmente la solicitud; 3) Aceptar totalmente la solicitud, estableciendo certificado de fianza para garantizar anticipos de hasta 30%, el fiel cumplimiento de hasta el 10% y la correcta ejecución. Considerando la situación financiera del mercado de la construcción propone que la definición tenga un alcance y aplicación general en los contratos de construcción con determinadas restricciones y condiciones. Para el caso de los contratos vigentes se mantenga la condición ya establecidas en las bases y términos de referencia. En cuanto a los procesos de licitación y contratación que se encuentren en curso, flexibilizar la exigencia medida que sea solicitada por la empresa. Sin embargo para las futuras contrataciones se señale en las bases administrativas y términos de referencia que la boletas de garantías son el instrumento, no obstante si la empresa presenta documentos de imposibilidad de otorgamiento por riesgo dada la situación del mercado, por a lo menos dos bancos, se considere como instrumento de garantía certificados de fianza o pólizas, los que para todos los efectos deberán ser

nominativos, no endosables, pagaderos a la vista e irrevocables, requiriendo además que se actualice la evaluación financiera realizada en las licitaciones. Señala además que de ser aceptados tanto el escenario 2 o 3, debiera ser aplicado por un plazo máximo de 24 meses, sujeto a la condición del mercado de la construcción. Por último indica que para proyectos cuyo monto sea superior a MM\$ 5.000 se pueda solicitar un análisis financiero a una entidad externa.

El Consejo Superior acuerda lo siguiente:

a) Las garantías de anticipo y fiel cumplimiento respecto de los contratos de construcción que se deberán suscribir a contar de este acuerdo, será la boleta bancaria de garantía o vale vista, no obstante en caso que a lo menos dos bancos de la plaza nieguen su otorgamiento, se podrá aceptar póliza de seguro o fianza, las que deberán ser nominativas, no endosables, a la vista e irrevocables, debiendo actualizar el Departamento de finanzas los criterios de evaluación financiera. Esto deberá incorporarse en las nuevas bases de licitación. Este acuerdo tendrá una vigencia de 24 meses. Los procesos de adjudicación y contratación de construcción pendientes a esta fecha, en virtud de la aplicación de este acuerdo, darán lugar a las respectivas modificaciones a solicitud de la empresa, como es el caso de la contratación del servicio de construcción del Centro de Justicia de los Ángeles, a celebrar con la empresa Ricardo Rodriguez Cía. Limitada. El presente acuerdo no aplica para contratos que se encuentren vigentes.	
RESPONSABLE: DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	
ALCANCE PARTICULAR: X	ALCANCE GENERAL:

Se cerró la sesión a las 13:50 horas.


Juan Eduardo Fuentes Belmar
Presidente


Diego Simpertigue Limare
Ministro Consejero


Maria Teresa Letelier Ramirez
Ministra Consejera